

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 185
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: CARLOS AUGUSTO OSORIO
Radicado: 170884089001-2022-00156-0

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 066 de fecha 18 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 182
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: JAIME OSORIO BERMUDEZ
Radicado: 170884089001-2022-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 064 de fecha 18 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 183
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: RICARDO ANTONIO ARCILA
Radicado: 170884089001-2022-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 065 de fecha 18 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 181
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: MARÍA ZULMA RAMÍREZ PATIÑO
Radicado: 170884089001-2022-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 119 de fecha 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 180
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: CARLOS MARIO HERNÁNDEZ LOPEZ
Radicado: 170884089001-2022-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 085 de fecha 23 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 179
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: OSCAR HERNAN CASTAÑO
Radicado: 170884089001-2022-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 150 de fecha 03 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial en el cual el representante legal del ejecutante, confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial en el presente litigio. 10 de febrero de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 184
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -
AGROPEBEL
Demandado: TERESA VÉLEZ PINEDA
Radicado: 170884089001-2022-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente los documentos recibidos, sin trámite alguno. El motivo de no dar trámite a la solicitud presentada, se fundamenta en que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 120 de fecha 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 019
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer

Jorge Andrés Aguadélo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUADELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	186
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TEMLO S.A.S
Demandado:	EMPRESA MINERA Y CONSTRUCTORA DE CALDAS S.A.S – EMCCALDAS -
Radicado:	170884089001-2023-00019-00

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por **TEMLO S.A.S.**, contra **EMCCALDAS S.A.S**, se pasará a decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que las facturas electrónicas de venta presentadas como títulos valores, no cumplen con la totalidad de los requisitos sustanciales establecidos por el artículo 7 de la Resolución No. 000015 emanada de la DIAN (artículos 621 C. Co, 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020) y de manera precisa con lo señalado en el numeral 5, el cual señala como requisito de la factura electrónica de venta como título valor, la aceptación expresa o tácita por parte del comprador.

En efecto, señala la apoderada del ejecutante que las facturas adosadas como títulos valores fueron aceptadas tácitamente por la demandada, pero no presenta pruebas de dicha aceptación, de manera que no se cumple con lo

establecido por el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual indica lo siguiente:

"El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento."

Ahora bien, también se resalta que el artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1154, señala que la aceptación de las facturas electrónicas como títulos valores, deben ir en consonancia con lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio. Atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuirseles entidad cambiaria a las facturas electrónicas arrimadas al plenario, pues, de conformidad al precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo 3º), "*no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo*", entre ellos, "*la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla*", que para el presente caso y por encontrarnos ante una factura electrónica, debía atenderse a través de la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante auto de 30 de abril de 2020. Exp.01 2019 00276 01, se pronunció de la siguiente forma sobre el particular:

"una vez entregada la factura, el adquirente debe informar el recibo de la misma. Este requisito, pese a los múltiples cambios que ha tenido la legislación tributaria en materia de facturación electrónica, ha permanecido incólume en la normatividad mercantil. Es por esto que el tenedor legítimo que pretenda su cobro debe, no sólo entregarla al adquirente del bien o servicio, sino asegurarse de que haya sido debidamente recibida por este. Así las cosas, debe precisarse que en el caso particular no se cumplió con ello, pues, tras revisar los 42 documentos allegados con el libelo genitor, lo único que se pudo observar es que cada uno fue "Entregado electrónicamente", sin embargo, no aparece el acuse de recibido del ejecutado ni la fecha de entrega de las prenotadas facturas. (...) En consecuencia, mal se haría al librar mandamiento de pago sin tener certeza de que las facturas electrónicas fueron debidamente recibidas por la sociedad a quien se pretende ejecutar, tornándose imposible predicar la aceptación tácita sin acreditar la condición previa a su configuración, esto es, la recepción de las facturas por parte del adquirente. (...)".

De manera que, el efecto de no acompañar la demanda con la constancia electrónica de entrega o recibo o recepción por parte del comprador de las facturas electrónicas, irremediablemente es el incumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad sustantiva para ostentar exigibilidad, por lo tanto, no es posible aceptar instrumentos de cobro que no cumplen con los requisitos plenamente establecidos para ser tenidos como títulos valores.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada DIANA CRISTINA ERAZO CASANOVA identificada con c.c. 42.147.885 y T.P. 147.754 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 19
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 13 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO